



"Año del Fomento de las Exportaciones"

**CIRCULAR SIB:
No. 015/18**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF)**
- Asunto** : **Aprobar y poner en vigencia el "Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados".**
- Visto** : El literal l, artículo 40, literal j, artículo 42 y literal j, artículo 75, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que autoriza a los Bancos Múltiples, Bancos de Ahorro y Crédito y Asociaciones de Ahorros y Préstamos a realizar contratos de Derivados de cualquier modalidad.
- Visto** : El literal a, artículo 54, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que establece que las entidades de intermediación financiera están obligadas a llevar la contabilidad de todas sus operaciones, de acuerdo con el plan de contabilidad y normas contables que elabore la Superintendencia de Bancos, siguiendo los estándares internacionales prevalecientes en materia de contabilidad.
- Vista** : La Ley No. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 21 de diciembre de 2017.
- Vistas** : Las disposiciones contenidas en la Séptima Resolución de la Junta Monetaria, del 8 de diciembre de 2016, que aprueba la normativa que regula las operaciones de Derivados Cambiarios realizadas por los Bancos Múltiples.
- Visto** : El Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, puesto en vigencia mediante la Resolución No. 13-94, del 9 de diciembre de 1994 y sus modificaciones.
- Vistas** : Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).
- Vista** : La Carta Circular SB: No. 002/14, del 29 de mayo de 2014, "Encuesta sobre Operaciones de Derivados en las Entidades de Intermediación Financiera".

- Considerando :** Que, mediante la publicación de la citada Carta Circular SB: No. 002/14, la Superintendencia de Bancos, realizó un estudio diagnóstico sobre el uso de Instrumentos Financieros Derivados en las entidades de intermediación financiera, cuyos resultados servirían de base para adecuar el marco regulatorio aplicable y las prácticas de supervisión, para lograr una evaluación efectiva del riesgo asociado a esas operaciones.
- Considerando :** Que el resultado del diagnóstico, arrojó que los Bancos Múltiples, han estado realizando de manera habitual, operaciones de Derivados, para atender demandas de divisas de sus clientes a futuro.
- Considerando :** Que la evolución del mercado dominicano, ha incrementado el interés de las entidades de intermediación financiera en la utilización de Derivados, ya sea para facilitar dichos instrumentos a sus clientes, como estrategia de inversión de las EIF o para fines de cobertura en la gestión de los riesgos de sus posiciones propias y de sus activos y pasivos.
- Considerando :** Las posibles implicaciones de su operatividad, debido a la naturaleza de dichas operaciones y los riesgos asociados a este tipo de instrumentos.
- Considerando :** Que la Superintendencia de Bancos, debe contar con información financiera actualizada, útil y relevante, que promueva la transparencia en los estados financieros, de las exposiciones a los riesgos más significativos, originados por las operaciones de Derivados.
- Considerando :** Que esta información es especialmente importante, en las operaciones con Derivados realizadas en forma privada u "Over-the-Counter" – OTC (por sus siglas en inglés), para promover una adecuada gestión de riesgos por parte de las EIF.
- Considerando:** Que es interés de la Superintendencia de Bancos, que las EIF cuenten con una adecuada y robusta gestión de riesgos de las operaciones de Derivados, para garantizar su propia estabilidad y la del sistema financiero nacional.
- Considerando :** Que la Superintendencia de Bancos, reconoce la importancia de adecuar el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, para establecer las normas para el reconocimiento y valoración de las operaciones de Derivados, que a la fecha no existe, de conformidad con los principios establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

- Considerando :** Que esta propuesta fue analizada por un equipo técnico multidisciplinario de la Superintendencia de Bancos y el Banco Central de la República Dominicana, logrando una normativa, que recoge las mejores prácticas internacionales, sobre la materia.
- Considerando :** Que la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013, publicó la propuesta del Instructivo, el 2 de octubre de 2017, para el conocimiento y opinión de los sectores interesados.
- Considerando :** Las observaciones realizadas por la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana. Inc. (ABA), sobre la propuesta del "Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados" y que las mismas, fueron debidamente ponderadas por el equipo técnico de la SIB.

Por tanto:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia, el "**Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados**", que se adjunta a la presente Circular, con la finalidad de establecer los lineamientos esenciales que deben considerar las entidades de intermediación financiera, al realizar operaciones de Derivados de cualquier modalidad, que sean negociados en el mercado bursátil, en el mercado OTC (Over-the-Counter), o cualquier otro mercado regulado.
2. Establecer que las EIF, valorarán todos sus Derivados a valor razonable a la fecha de su reconocimiento inicial y subsecuentemente. Si el valor razonable es positivo, lo contabilizará como un activo y si es negativo, como un pasivo, afectando las cuentas de ingresos y gastos, según corresponda y registrando simultáneamente, el valor nominal del contrato en cuentas contingentes.
3. Disponer que, de manera transitoria, las EIF utilizarán las cuentas contables vigentes establecidas en el "Capítulo II - Catálogo de Cuentas" del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, hasta tanto entre en vigencia la modificación integral del citado Manual de Contabilidad, publicado para fines de consulta pública, en el cual, se incluyen las nuevas cuentas para el registro de estas operaciones, conforme a las nuevas regulaciones dictadas por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos y los principios establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Las

entidades utilizarán las cuentas de activos, pasivos, ingresos, gastos y cuentas contingentes siguientes:

141.00	DIFERENCIAL DE POSICIÓN POR CONTRATOS A FUTURO CON DIVISAS
141.01	Por compras a futuro de divisas
141.02	Por ventas a futuro de divisas
246.00	DIFERENCIAL DE POSICIÓN POR CONTRATOS A FUTURO CON DIVISAS
246.01	Por compras a futuro de divisas
246.02	Por ventas a futuro de divisas
424.00	INGRESOS POR CAMBIO DE DIVISAS
424.02	Ganancias por posición por contratos a futuro con divisas
424.02. M.01	Por compras a futuro de divisas
424.02. M.02	Por ventas a futuro de divisas
424.98	Diferencia de cambio por contratos a futuro con divisas
524.00	GASTOS POR CAMBIO DE DIVISAS
524.02	Pérdida por posición por contrato a futuro con divisas
524.02. M.01	Por compras a futuro de divisas
524.02. M.02	Por ventas a futuro de divisas
524.98	Diferencias de cambio por contratos a futuro con divisas
819.00	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO
819.19	Contrato de compra-venta a futuro con divisas
819.19. M.01	Por compra a futuro
819.19. M.02	Por venta a futuro
829.00	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO
829.19	Contrato de compra-venta a futuro con divisas
829.19. M.01	Por compra a futuro
829.19. M.02	Por venta a futuro

- Las EIF, para fines de mantener un mejor control interno de estas operaciones, deberán crear los auxiliares correspondientes, diferenciándolos por el tipo de instrumento y clase de subyacente, de conformidad con los tipos de productos definidos en el Instructivo.
- Modificar el "Capítulo IV - Modelos de Contabilización" del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, a fin de adecuar el "Modelo de Contabilización No. 5 – Operaciones a Futuro con Divisas", al esquema contable aplicable a las operaciones de "Contratos a Plazo (Forward)", "Permuta Cambiaria Directa (Foreign Exchange Swaps)" y "Permuta de Divisas (Cross Currency Swaps)", siguiendo los principios contables de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el cual, se incluye en el Anexo I, de esta Circular.

6. Modificar el Literal D, Capítulo V, del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, para establecer la información mínima a revelar en las notas a los estados financieros de las entidades de intermediación financiera, para que los grupos de interés, puedan evaluar la significatividad de los Derivados para su posición patrimonial y resultados, la exposición a riesgos que generan y su gestión, las que se incluyen en el Anexo II, de esta Circular.
7. Las disposiciones contenidas en este Instructivo, se consideran parte integrante del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras vigente, hasta tanto la Superintendencia de Bancos, apruebe la modificación integral del referido Manual de Contabilidad.
8. Otorgar un plazo a las entidades de intermediación financiera, para realizar las adecuaciones pertinentes, para la aplicación prospectiva, a partir del 1 de enero de 2019, de las disposiciones establecidas en el presente Instructivo.
9. Esta disposición deroga y modifica cualquier otra disposición de este Organismo que le sea contraria.
10. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de las sanciones por la Superintendencia de Bancos, en base a la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
11. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución, www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo el 21 de septiembre del 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JGMA/MCH/AECO/CG/AS
Departamento de Normas





**ADMINISTRACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE
DERIVADOS**

**Primera Versión
Agosto, 2018
Santo Domingo, República Dominicana**

ÍNDICE DE CONTENIDO

TÍTULO I: FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
I.1. Finalidad	3
I.2. Alcance	3
I.3. Ámbito de aplicación	3
TÍTULO II: GLOSARIO DE TÉRMINOS	3
TÍTULO III: DE LAS OPERACIONES CON DERIVADOS	6
III.1. Características de las operaciones	6
III.2. Finalidad de las operaciones.....	7
III.3. Tipos de productos	7
III.4. Subyacentes permitidos	8
III.5. Identificación de derivados implícitos	8
III.5.1. Derivados implícitos que son separables	9
III.5.2. Derivados implícitos que no son separables	9
TÍTULO IV: VALORACIÓN Y CONTABILIZACIÓN	9
IV.1. Consideraciones generales	9
IV.2. Valoración de los Derivados	10
IV.2.1. Valor razonable en el reconocimiento inicial	10
IV.2.2. Valoración posterior	11
IV.2.2.1. Valoración a mercado	11
IV.2.2.2. Valoración por modelo	12
IV.3. Registro contable de las operaciones	12
IV.3.1. Contabilización inicial	133
IV.3.2. Contabilización posterior	13
TÍTULO V: NOTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES	14
TÍTULO VI: DE LA CAPTURA Y DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES	16
VI.1. Confirmaciones	177
VI.1.1. Confirmaciones escritas	17
VI.1.2. Confirmaciones telefónicas	17
VI.2. Políticas de operación	18
TÍTULO VII: REQUERIMIENTOS PRUDENCIALES	18
VII.1. Límites de concentración	18
VII.2. Límites a la posición de cambio	19
VII.3. Capital regulatorio	19

me

**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: **2 de 20**

TÍTULO VIII: INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN	19
TÍTULO IX: SANCIONES	20



I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

I.1. Finalidad

El presente Instructivo tiene por finalidad proporcionar los lineamientos esenciales que deben considerar las Entidades de Intermediación Financiera, en lo adelante EIF, autorizadas a realizar operaciones de Derivados de cualquier modalidad, al amparo de las disposiciones establecidas en el literal l, artículo 40, literal j, artículo 42, y literal j, artículo 75, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002.

Por tanto, cualquier operación con Derivados, debe cumplir con las características y condiciones establecidas en este Instructivo, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Séptima Resolución de la Junta Monetaria, del 8 de diciembre de 2016, que aprueba la normativa que regula las operaciones de Derivados Cambiarios realizadas por los Bancos Múltiples y demás disposiciones que emita la Administración Monetaria y Financiera, sobre el particular.

I.2. Alcance

El presente Instructivo aplicará para todas las transacciones de Derivados que sean negociados en mercados organizados a través de mecanismos centralizados de negociación y en el mercado OTC (Over-the-Counter). También, alcanzan los instrumentos financieros híbridos, que son aquellos que incluyen simultáneamente un contrato principal, que no es un Derivado y un Derivado -denominado Derivado Implícito-, que no es transferible de manera independiente. Comprende los requerimientos mínimos de documentación, valoración, contabilización e información y los requerimientos prudenciales de estas operaciones.

I.3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en este Instructivo son aplicables a las EIF siguientes:

- a. Bancos Múltiples.
- b. Bancos de Ahorro y Crédito, solo en moneda nacional.
- c. Asociaciones de Ahorros y Préstamos, solo en moneda nacional.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los fines de aplicación de las disposiciones del presente Instructivo, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Cartas de Confirmación:** Todo documento y evidencia escrita o electrónica, que confirme o resulte efectiva para confirmar cada transacción entre las partes.



**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: 4 de 20

- b) **Cobertura:** Es una estrategia financiera que tiene el objetivo de reducir, mitigar o transferir el riesgo ante potenciales movimientos futuros de las variables del mercado, mediante el uso de Derivados.
- c) **Cobertura Contable o Contabilidad de Cobertura:** Es la técnica que modifica el reconocimiento normal para pérdidas y ganancias en posiciones primarias e instrumentos de cobertura asociados, de tal modo que ambos (las pérdidas y ganancias generadas por la partida cubierta y las generadas por el instrumento de cobertura), sean reconocidas al mismo tiempo en las utilidades del mismo período.
- d) **Commodities:** Corresponden a las materias primas de tipo energético, de metales y de alimentos o insumos, utilizadas como activos subyacentes en un contrato de Derivados.
- e) **Contrato a Plazo (Forward):** Es un acuerdo transado de manera bilateral según las condiciones específicas pactadas entre dos (2) partes, donde una parte se obliga a vender y la otra a comprar una cantidad específica, de un determinado subyacente, en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración, las condiciones básicas del Derivado, entre ellas principalmente, el precio, la fecha de entrega del subyacente y la modalidad de entrega.
- f) **Contrato a Futuro:** Es un acuerdo estandarizado, negociado en Bolsa de Valores o de Derivados o en un mercado organizado, donde una parte se obliga a vender y la otra a comprar, una cantidad específica de un determinado subyacente, en una fecha futura y determinada y con un precio establecido de antemano. Estos contratos se compensan y liquidan a través de una entidad de contrapartida central.
- g) **Derivado:** Es un instrumento financiero o contrato, cuyo resultado financiero deriva o está condicionado, a la variación o evolución del precio o rentabilidad de uno o varios subyacentes financieros o no financieros, y que se caracterizan por fijar una fecha de liquidación futura.
- h) **Derivado Cambiario:** Es todo Instrumento Financiero Derivado, cuyo subyacente es una divisa, tasa de cambio o tasa de interés en moneda extranjera.
- i) **Derivado Implícito:** Es un componente de un contrato híbrido, en el que también se incluye un contrato principal que no es un Derivado, con el efecto de que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado, varíen de forma similar a un derivado independiente.
- j) **Entidad de Contrapartida Central:** Es una entidad que se interpone entre las contrapartes de los contratos negociados en uno o más mercados financieros, convirtiéndose en el comprador para cada vendedor y en el vendedor para cada comprador, garantizando con ello, la ejecución de los contratos abiertos.
- k) **Fecha de Negociación:** Es la fecha en que ambas partes acuerdan contractualmente, realizar una operación de Derivado.



**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: 5 de 20

- l) **Fecha de Liquidación:** Es el día hábil en el que las partes cancelan sus obligaciones, conforme a las condiciones generales pactadas en las cartas de confirmación. En el caso de las permutas o swaps, pudieran definirse múltiples fechas de liquidación, según se acuerde en el Contrato Marco y en las cartas de confirmación de dichas operaciones.
- m) **Fecha de Vencimiento o Entrega:** Es la fecha donde finalizan todas las obligaciones de la operación de Derivados, conforme a las condiciones generales pactadas en el Contrato Marco y la carta de confirmación. La fecha de liquidación, pudiera ser igual a la fecha de vencimiento, si así se determinare en la carta de confirmación.
- n) **Mecanismos centralizados de negociación:** Son las bolsas de valores y los sistemas electrónicos de negociación directa, los cuales permiten la negociación multilateral de las partes.
- o) **Mercado OTC:** Es el mercado que se desarrolla fuera de los mecanismos centralizados de negociación, con valores de oferta pública, de acuerdo a lo establecido con la Ley del Mercado de Valores.
- p) **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF):** Son estándares técnicos contables, adoptados por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board o IASB, por sus siglas en inglés). Constituyen los Estándares Internacionales o normas internacionales en el desarrollo de la actividad contable y suponen un manual contable, de la forma como es aceptable a nivel mundial.
- q) **Opciones:** Son acuerdos, mediante los cuales, se establece para el adquirente de la opción, el derecho, más no la obligación, de comprar o vender el subyacente, según se trate de una opción de compra 'call option' o de una opción de venta 'put option', respectivamente.
- r) **Opción de Compra (Call Option):** Es un contrato financiero, que le otorga al adquirente el derecho, pero no la obligación de compra de un determinado subyacente, al precio acordado. El vendedor de la opción de compra tiene la obligación de vender el activo, en el caso de que el comprador ejerza el derecho a comprar.
- s) **Opción de Venta (Put Option):** Es un contrato financiero, que le otorga al adquirente el derecho, pero no la obligación de venta de un determinado subyacente, al precio acordado. El vendedor de la opción de venta contrae la obligación de comprar el activo, en el caso de que el comprador de la opción de venta ejerza su derecho a vender.
- f) **Operador de Derivados (Trader):** Es el profesional que realiza operaciones de compra y venta de Derivados, por parte de la EIF.
- u) **Permutas Financieras (Swap):** Son aquellas operaciones en las que las partes, mediante contrato, acuerdan un intercambio de flujos de efectivo, durante un tiempo y metodología previamente establecidos. Dentro de esta categoría se incluyen:

**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: 6 de 20

- i. **Permuta Cambiaria Directa (Foreign Exchange Swap):** Son acuerdos sobre divisas, donde las partes se comprometen de manera simultánea, a vender y comprar una cantidad de dinero a una determinada tasa de cambio, en la fecha de inicio del contrato, y a realizar la transacción inversa, con la misma cantidad de dinero, en una fecha futura, a una tasa de cambio a plazo (forward) acordada al inicio del contrato.
 - ii. **Permuta de Divisas (Cross Currency Swap):** Son acuerdos, donde las partes se comprometen a intercambiar en una fecha futura, pagos regulares de intereses y principal durante un período acordado, en el que una de las partes, paga en una divisa o moneda local y la otra paga en una divisa diferente.
 - iii. **Permuta de Intereses (Interest Rate Swap):** Son acuerdos en el que las partes, se intercambian flujos calculados sobre un monto nominal, denominados en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés.
- v) **Posición Corta:** Que se posee saldo neto vendedor.
- w) **Posición Larga** Que se posee saldo neto comprador.
- x) **Subyacente:** Es una variable observable, como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que, junto con el monto nominal y las condiciones de liquidación, sirve de base o de referencia, para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.
- y) **Tasa de Cambio a Plazo (Tasa de cambio Forward):** Es la tasa de cambio, en la que las partes acuerdan intercambiar en una fecha futura, la entrega de las divisas o de la cobertura, definida en el contrato de Derivado Cambiario.
- z) **Valor Nominal:** Es el importe de la transacción especificada en el contrato.
- aa) **Valor Razonable:** Representa el precio que sería recibido por vender un activo, o pagado por transferir un pasivo, en una transacción ordenada entre participantes del mercado, en la fecha de la medición.

III. DE LAS OPERACIONES CON DERIVADOS

III.1. Características de las operaciones

Un Derivado es un instrumento financiero, que se encuentra sujeto a NIIF 9 y que conforme a la definición establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera (en lo adelante NIIF), emitidas por el International Accounting Standard Board (IASB, por sus siglas en inglés), cumple con las tres (3) características siguientes:



**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: 7 de 20

- i. El valor del instrumento cambia de acuerdo a los cambios de una variable financiera subyacente (tasa de interés, tipo de cambio, precio de títulos valores, entre otros) o de una variable no financiera que no es específica de ninguna de las partes del contrato.
- ii. No requiere una inversión inicial neta o requiere una inversión inicial mínima.
- iii. Se liquidará en una fecha futura.

III.2. Finalidad de las operaciones

Las entidades de intermediación financiera podrán realizar las operaciones con Derivados, para las siguientes finalidades:

- a. Derivados con fines de negociación, para facilitar dichos instrumentos a los clientes que los solicitan para la gestión de sus riesgos o como estrategia de inversión de las EIF.
- b. Derivados con fines de cobertura económica, para utilizarlos en la gestión de los riesgos de sus posiciones propias y de sus activos y pasivos.

Las EIF pueden utilizar sus Derivados con fines de cobertura económica, con el propósito de reducir o mitigar los riesgos a los que están expuestas, por ejemplo, como pagos o cobranza en moneda extranjera. Los Derivados que se negocien con fines de cobertura económica, deben quedar claramente identificados y documentados desde el momento de su celebración. En estos casos, debe haber una designación específica por parte de la entidad, sobre el tipo de riesgo que se desee cubrir; por ejemplo, cubrir el riesgo de variación del valor razonable de un activo o pasivo o grupos de activos o pasivos, de alteración en sus flujos de caja o una inversión neta en un negocio en el extranjero.

Una cobertura puede ser corta, si la entidad es propietaria de un activo o espera poseerlo con la expectativa de venderlo en el futuro, lo que la expone al riesgo de que su precio disminuya antes de la venta; o larga, si anticipa que comprará un activo en algún momento en el futuro y le preocupa el riesgo de que su precio aumente antes de que la compra ocurra.

Una cobertura también puede ser contable. La cobertura contable intenta reflejar los efectos de cobertura económica en los registros contables. Para efectos de este Instructivo, las EIF no aplicarán contabilidad de cobertura en sus operaciones de Derivados designados como instrumentos de cobertura.

III.3. Tipos de productos

Las EIF podrán contratar Derivados negociados en mercados organizados a través de mecanismos centralizados de negociación o en el mercado OTC, siempre que sean cónsonos con el objeto social de la entidad. Los tipos de Instrumentos Financieros Derivados que alcanza este Instructivo, son los siguientes:

- a. Contrato a Plazo (Forward).
- b. Contrato a Futuro.



**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: 8 de 20

- c. Opciones de Compra o Venta, se exceptúan las opciones sobre moneda extranjera.
- d. Permutas Financieras (Swaps).
- e. Otros que reglamentariamente autorice la Junta Monetaria.

III.4. Subyacentes permitidos

A los efectos de este Instructivo, solo se considerarán los subyacentes siguientes:

- a. Monedas.
- b. Tasas de Interés.
- c. Títulos Valores de Deuda con una calificación de riesgo, de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).
- d. Commodities, únicamente para contratos sin entrega.
- e. Otros que reglamentariamente autorice la Junta Monetaria.

A los efectos de este Instructivo, solo se consideran los Derivados básicos o convencionales que correspondan a forwards, futuros, opciones y swaps, sobre los subyacentes permitidos. Los Derivados que tengan cualquier otro tipo de subyacente u otros Derivados, que por sus características y por el riesgo que lleven asociados, sean más difíciles de entender, se consideran Derivados complejos y, por tanto, no serán objeto de este Instructivo.

III.5. Identificación de Derivados Implícitos

Las EIF deben evaluar los términos de los siguientes tipos de contratos, para determinar si contienen un Derivado implícito:

- a. Contratos de instrumentos de deuda.
- b. Contratos de instrumentos de patrimonio.
- c. Contratos de arrendamientos.
- d. Contratos de seguros.
- e. Contratos ejecutorios.

De manera enunciativa pero no limitativa, ciertos términos y frases, podrían indicar la presencia de un Derivado implícito en un contrato. Por ejemplo:

- a. Precio basado en una fórmula.
- b. El derecho de compra / venta de unidades adicionales.
- c. Intercambio / canjeables.
- d. Indexado / referenciado.
- e. Prima / strike / límites.
- f. Derecho de cancelar / extender / recomprar / retorno.

III.5.1. Derivados Implícitos que son separables

Los Derivados Implícitos incluidos en los instrumentos financieros híbridos, donde el contrato principal que no es un Derivado, es un pasivo financiero, se segregarán de dichos contratos, tratándose de manera independiente a efectos contables, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. Las características y riesgos económicos del Derivado Implícito, no están estrechamente relacionadas con las del contrato principal que no es un Derivado.
- b. Un instrumento distinto con las mismas condiciones que las del Derivado Implícito, cumpliría la definición de Derivado.
- c. El contrato híbrido no se valora por su valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

Si un contrato híbrido está constituido con instrumentos financieros Derivados que se integran al componente no Derivado, pero son contractualmente transferibles de manera independiente o tienen una contraparte distinta a la del componente no Derivado, no es un Derivado Implícito, sino un instrumento separado y, por tanto, debe separarse del contrato principal y contabilizarse como un Derivado.

Los Derivados Implícitos que requieren ser separados, deben ser medidos a su valor razonable durante el reconocimiento inicial y posterior. Si un Derivado Implícito requiere ser separado de su contrato principal, pero no se pudiese medir ese Derivado Implícito de forma separada, sea en la fecha de adquisición o al final de un período contable posterior sobre el que se informa, designará la totalidad del contrato híbrido como a valor razonable con cambios en resultados.

III.5.2. Derivados implícitos que no son separables

Un Derivado Implícito en un instrumento financiero híbrido se considera no separable, cuando los componentes Derivados y no Derivados del mismo no son contractualmente transferibles de manera independiente o no tienen una contraparte distinta. Los Derivados Implícitos en un activo financiero no se separan del contrato principal y todo el instrumento debe ser medido a su valor razonable con cambios en resultados.

IV. VALORACIÓN Y CONTABILIZACIÓN

IV.1. Consideraciones generales

La valoración y contabilización de todas las operaciones con Derivados, se ceñirá a lo estipulado a continuación, según la naturaleza de cada operación y considerando las disposiciones contenidas en el Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera. Estos lineamientos han sido elaborados siguiendo los

**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: 10 de 20

criterios esenciales de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF 9 - Instrumentos Financieros" y la "NIIF 13 - Medición del Valor Razonable". Por consiguiente, resultan de aplicación dichas NIIF 9 y NIIF 13, en el caso de existir situaciones no previstas en el presente Instructivo y en el citado Instructivo para el uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros.

Las entidades autorizadas valorarán todos sus Derivados a valor razonable a la fecha de su reconocimiento inicial y subsecuentemente. Si el valor razonable es positivo, lo revelará como un activo, y si es negativo, como un pasivo. Simultáneamente, el valor nominal del contrato debe ser registrado en cuentas contingentes.

Los cambios en el valor razonable de los Derivados, ocurridos desde la fecha de la transacción hasta el momento de la valoración, se reconocerán diariamente en el valor del Derivado en las cuentas del balance y en cuentas de resultados (pérdida o ganancia), para el ejercicio por el cual se informan, en los rubros contables definidos en el "Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras". Estas operaciones deben ser reveladas en los estados financieros anuales auditados de la entidad y en los reportes que la Superintendencia de Bancos requiera, conforme a las disposiciones contenidas en el referido Manual de Contabilidad y en el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos".

IV.2. Valoración de los Derivados

IV.2.1. Valor razonable en el reconocimiento inicial

La mejor evidencia del valor razonable de un Derivado al momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de transacción. El precio de la transacción es el precio pagado por adquirir el activo, o recibido por asumir el pasivo (un precio de entrada). Por el contrario, el valor razonable del activo o pasivo, es el precio que se recibiría por vender el activo o pagaría por transferir el pasivo (un precio de salida).

En el momento inicial, salvo prueba en contrario, se entenderá que, a la fecha de negociación, el valor razonable del Derivado es igual a cero, dado que no se realizan pagos ni entregas físicas entre las partes, excepto en el caso de las opciones, donde el valor razonable en el momento inicial, es igual al precio de la prima cobrada o de la prima pagada.

En algunos casos, el valor razonable de un Derivado en el momento del reconocimiento inicial, puede diferir del precio de la transacción¹. Sin embargo, en esos casos, la entidad reconocerá la

¹ El Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera, describe las situaciones en las que el precio de la transacción, puede no representar el valor razonable de un activo o un pasivo en el reconocimiento inicial. Estas situaciones son las siguientes:

- a. La transacción es entre dos partes vinculadas, con excepción de los casos en que exista evidencia de que la transacción se realizó en condiciones de mercado.
- b. Si la transacción esta forzada por parte del vendedor.
- c. Si la unidad de cuenta en la transacción es diferente de la unidad de cuenta del activo o pasivo que será medido a valor razonable.
- d. El mercado en el que tiene lugar la transacción es diferente del mercado principal (o el mercado más ventajoso)

**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: 11 de 20

diferencia como una ganancia o una pérdida, si y solo si, el valor razonable está evidenciado por un valor cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico (esto es, que use datos de Nivel 1, según NIIF 13) o basarse en una técnica de valoración que solo use datos observables de mercado. En todos los demás casos, el precio de transacción provee la mejor evidencia de valor razonable y, por tanto, la ganancia en el primer día es prohibida.

Cuando se trate de operaciones de Derivados, realizadas por las entidades de intermediación financiera con partes vinculadas, las mismas se realizarán en condiciones de mercado y, por tanto, en esos casos, una entidad no podrá reconocer ganancias al momento del reconocimiento inicial.

IV.2.2. Valoración posterior

Luego de su valoración inicial, las EIF deberán efectuar las valoraciones de sus operaciones de Derivados, al menos diariamente. Siempre que sea posible, determinarán el valor razonable a precios de mercado. Únicamente, en caso de no ser posible la valoración a precios de mercado, las entidades deberán valorar sus posiciones de Derivados mediante un modelo, siempre que pueda demostrarse que esta valoración es prudente.

El valor razonable de los Derivados negociados por una entidad, quedará asimilado a su cotización diaria directa o se valorarán recurriendo al precio establecido en transacciones recientes realizadas en el mercado con los mismos o similares instrumentos. En su defecto, las entidades podrán utilizar información de valoración, de un proveedor de precios autorizado por la Superintendencia de Valores, o cualquier otra fuente de medición del valor razonable, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, que utilice datos observables. A tales efectos, las valoraciones deben realizarse, tomando en consideración los aspectos siguientes:

IV.2.2.1. Valoración a mercado

Las entidades deberán valorar sus operaciones con Derivados a precios de mercado, siempre que exista un precio diario de transacciones frecuentes y regulares en el mercado para una determinada operación, en cuyo caso, debe tratarse de un precio de negociación en un mercado secundario y provisto por alguna plataforma de suministro de información financiera.

Los Derivados que se transen y estén inscritos en bolsas o sistemas electrónicos de negociación, deben valorarse sobre la base del respectivo valor razonable en la fecha de valoración o de la información para su valoración, según corresponda, obtenido en la bolsa o sistema en donde esté inscrito y la EIF lo haya negociado.

Para los Instrumentos Financieros Derivados que se negocien en el mercado OTC, las EIF podrán emplear información de valoración, obtenida de las sociedades administradoras de sistemas de registro de operaciones sobre valores, cuando dichos sistemas de registro, suministren diariamente información, sobre los respectivos precios de las operaciones con Derivados.



**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: 12 de 20

IV.2.2.2. Valoración por modelo

La valoración según modelo, se define como cualquier valoración obtenida a partir de referencias, extrapolada o calculada de otro modo, a partir de un dato de mercado.

En el caso de que no exista un precio de mercado para una operación de Derivados, las entidades podrán utilizar información de valoración provista por una sociedad proveedora de precios autorizada por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana o en su defecto, estimarán el valor razonable, utilizando modelos de valoración reconocidos internacionalmente en el ámbito financiero, siempre que pueda demostrarse que esta valoración es prudente, siguiendo los criterios establecidos en el Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera.

Los modelos de valoración, los parámetros y las fuentes escogidas para la valoración de Derivados, deben estar técnicamente sustentadas y documentadas dentro de sus políticas, revisadas por el Comité de Riesgos y aprobadas por el Consejo de la entidad, previamente a la negociación de las operaciones que vayan a valorarse mediante el uso del modelo. Los modelos de valoración, deben estar debidamente soportados por infraestructuras tecnológicas adecuadas y sistemas de información robustos, que permitan apoyar estas operaciones.

Dichas políticas, la sustentación técnica y el acta en la que el Consejo las aprobó, deben ser enviadas para conocimiento de la Superintendencia de Bancos. La Superintendencia, evaluará que las entidades cuenten con estrategias, políticas, prácticas, procedimientos y estructuras administrativas adecuadas, incluyendo durante períodos de tensión, para establecer y verificar las valoraciones de las operaciones de Derivados y determinar la idoneidad de las valoraciones producidas por terceros.

Con los resultados de la evaluación, la Superintendencia comunicará sus preocupaciones a la Alta Gerencia o de ser necesario, al Consejo de la entidad, y en caso de detectarse deficiencias significativas que requieran atención inmediata, podrá requerir que corrija las deficiencias en un plazo de tiempo específico, o cese en el uso del modelo, cuando se determine que no se cumplen las condiciones para una valoración prudente.

IV.3. Registro contable de las operaciones

Las EIF, deben registrar las operaciones de Derivados, utilizando las cuentas que se encuentran habilitadas en el Catálogo de Cuentas del "Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras", diferenciándolos por el tipo de instrumento y clase de subyacente, siguiendo los criterios definidos en este numeral. En el Anexo I, se incluyen los modelos de contabilización de estas operaciones.

**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: 13 de 20

IV.3.1. Contabilización inicial

Al momento de la transacción, dado que el valor razonable normalmente es igual a cero, no deben afectarse las cuentas del balance y del estado de resultados. En cuentas contingentes, la entidad debe reconocer el monto nominal del derecho (de compra o venta) y el monto nominal de la obligación (de compra o venta).

En el caso específico de las operaciones de Derivados Cambiarios, la forma para determinar el valor inicial del derecho y de la obligación en cuentas contingentes, corresponderá al nominal en moneda extranjera, multiplicado por la tasa de cambio forward del contrato.

En el caso particular de las opciones, el valor razonable en el momento inicial, es igual al precio de la prima cobrada o de la prima pagada. Cuando una entidad compre una opción, sea 'call' o 'put', el reconocimiento debe efectuarse siempre, en las respectivas subcuentas de opciones en el activo. De manera similar, cuando la entidad emita la opción, el reconocimiento de la prima recibida debe efectuarse siempre, en las respectivas subcuentas de opciones en el pasivo.

Una permuta de divisas, que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales, cumple también con la definición de Derivado, porque tiene una inversión neta inicial nula. El intercambio inicial de moneda a valor razonable en estos acuerdos (inversión neta es cero), no es considerado como una inversión neta inicial. En su lugar, es un intercambio de un tipo de efectivo por otro tipo de efectivo.

IV.3.2. Contabilización posterior

El contrato debe valorarse en forma diaria y reconocer el ajuste por cambios de valoración, incluyendo la exposición a los diferentes tipos de riesgos. Los Derivados que arrojen valor razonable positivo, es decir, favorable para la entidad, se deben registrar en el activo y reconocer una ganancia por incremento de valor. De manera análoga, los que arrojen valor razonable negativo, es decir, desfavorable para la entidad, deben registrarse en el pasivo y reconocer una pérdida por reducción de valor.

A modo de ejemplo, en un contrato de compra en el cual la entidad asume una posición larga, si a la fecha de valoración el precio del Derivado se está cotizando por encima del precio contractual, representando en términos de valor presente una diferencia positiva, la entidad debe registrar una ganancia, afectando una cuenta de activos, por el incremento de valor en contratos de Derivados. De manera similar, en un contrato de venta en el cual la entidad asume una posición corta, si a la fecha de valoración el precio Derivado se está cotizando por encima del precio contractual, representando en términos de valor presente una diferencia negativa, la entidad debe registrar una pérdida, afectando una cuenta de pasivos, por la reducción de valor en contratos de Derivados.

En el caso específico de las opciones, el registro contable de las fluctuaciones en el valor razonable de la opción que resulten como producto de la valoración diaria, con respecto al valor inicial que corresponde a la prima efectivamente cobrada o pagada, debe afectar el estado



**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: **14** de **20**

de resultados. Cuando la entidad compre una opción, el registro de las fluctuaciones por valor razonable, debe efectuarse con abono a la cuenta del activo inicialmente contabilizada. Cuando la entidad sea quien vende la opción, las fluctuaciones por valor razonable deben efectuarse con cargo a la cuenta de pasivos inicialmente contabilizada.

Desde el momento en el que una entidad de contrapartida central, acepte interponerse como contraparte de dichas operaciones, las mismas deben registrarse en las cuentas de contratos de futuros, dependiendo del subyacente de que se trate y sobre el cual se pactó la operación.

Los cambios en el valor razonable para una misma operación de Derivados que resulten en signos opuestos, se deben reversar de las cuentas del activo o del pasivo, según corresponda. Sin embargo, dado que las cuentas de ingresos y gastos no pueden ser afectadas por registros contrarios a su origen, cuando los cambios en el valor razonable sean contrarios al valor acumulado, el registro del ajuste por valoración se debe realizar por un monto que, al comparar los balances de las cuentas de ingresos y gastos de estas operaciones, el resultado neto de dichas cuentas, refleje el precio de mercado de la operación (Ver modelo de contabilización No. 4, Ordinal III, Literal D).

En la fecha en que se liquide con la contraparte algún flujo de la operación con Derivados, la entidad debe registrar el valor del flujo neto liquidado, ya sea positivo o negativo, afectando la subcuenta correspondiente de ingresos o gastos.

En la fecha de la liquidación de las operaciones con Derivados, se deben cancelar los saldos correspondientes de las cuentas de balance y cualquier diferencia se debe imputar como ganancia o pérdida, en las respectivas cuentas del estado de resultados, según aplique. Si el saldo acumulado del Derivado en dicha fecha es positivo, debe registrarse inmediatamente en la subcuenta de ingresos, y si es negativo, debe contabilizarse en la respectiva subcuenta de gastos. Este procedimiento debe llevarse a cabo de manera independiente, instrumento por instrumento, cada vez que éstos se liquiden.

V. NOTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES

Antes de iniciar operaciones con un nuevo producto de Derivados, las EIF deben notificar mediante comunicación escrita a la Superintendencia de Bancos, anexando las informaciones y documentos siguientes:

1. Copia del Acta del Consejo o del Órgano correspondiente designado por este, que aprueba la operación.
2. Resumen Ejecutivo: Análisis de impacto económico financiero, principales aspectos del estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la entidad y beneficio del producto financiero para el público.

**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: **15** de **20**

3. Manual de Políticas, aprobado por el Consejo y Manual de Procedimientos, aprobado por el Órgano competente, con una descripción detallada del producto, los procesos, las políticas y procedimientos, que reflejen los controles sobre los cuales el producto o el servicio, debe ser llevado a cabo. El mismo, debe ser remitido dentro del plazo de quince (15) días de su aprobación. Como mínimo, el manual de políticas y procedimientos, debe detallar:
- a. Descripción del producto financiero Derivado:
 - i) Tipos de Derivados (forwards, swaps, futuros, opciones).
 - ii) Subyacentes de los contratos.
 - iii) Contrapartes.
 - b. Finalidad del instrumento (cobertura o negociación).
 - c. Modalidad de negociación del producto (Bolsa de valores, sistemas electrónicos de negociación directa, OTC, entre otros).
 - d. Mercado(s) disponible(s) para su liquidación / cierre.
 - e. Medición a valor razonable:
 - i) Metodología para su medición a valor razonable.
 - ii) Disponibilidad de precios y tasas para su medición a valor razonable, en fuentes de precio de libre acceso u otras fuentes confiables.
 - f. Gestión de riesgos:
 - i) Riesgos identificados de los productos solicitados (de mercado, crédito, operacional, liquidez, entre otros).
 - ii) Métodos para la medición y supuestos para la valoración de los riesgos identificados.
 - iii) Debida diligencia de las contrapartes.
 - iv) Límites internos, alertas y otras herramientas establecidas para controlar los riesgos identificados.
 - v) Límites internos, gestión y alertas de la posición neta en moneda extranjera.
 - g. Aspectos operativos:
 - i) Descripción de las responsabilidades del personal que participa directamente en la negociación, registro, medición a valor razonable y control de riesgos y auditoría de los productos, precisando su ubicación dentro de la organización de la entidad y línea de reporte.
 - ii) Capacitación relevante recibida por el personal que participará directamente en la negociación, registro, medición a valor razonable, control de riesgos y auditoría de los productos.
 - iii) Tratamiento contable de los productos, especificando las cuentas analíticas involucradas, conforme al "Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras", para su reconocimiento, medición periódica y liquidación.
 - iv) Modelos de contratos suscritos en el mercado OTC con los clientes: contrato marco y carta de confirmación.



**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: 16 de 20

- v) Descripción de los sistemas electrónicos u otros medios a utilizar en su negociación.
- vi) Descripción de los programas informáticos a utilizar, para el monitoreo de sus posiciones.
- vii) Descripción de los sistemas de registro utilizados para su contabilización.

- h. Aspectos de Mercado:
 - i) Análisis de la demanda de sus clientes o potenciales clientes, en el mercado del Derivado.
 - ii) Descripción de los mercados disponibles para su negociación.

- i. Cualquier otra información que la Superintendencia de Bancos o el Banco Central entiendan necesaria.

Las EIF deben mantener a disposición de la Superintendencia de Bancos, la documentación necesaria que avale el registro de las operaciones de Derivados, debiendo disponer de la siguiente información, respecto de sus operaciones:

- a. Registros auxiliares de contabilización diaria y valoración a mercado de las operaciones de Derivados.
- b. Contratos relacionados a sus operaciones de Derivados.
- c. Cartas de confirmación.
- d. Cualquier otra información que la Superintendencia de Bancos y el Banco Central consideren necesaria.

La Superintendencia de Bancos, evaluará si la entidad cuenta con un marco adecuado de control de gestión de riesgos de las operaciones con Derivados. La Superintendencia podrá objetar la operación, cuando considere que la entidad no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el presente Instructivo, para ofrecer estos productos.

VI. DE LA CAPTURA Y DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES

Las EIF deben contar con procesos eficientes de negociación, que le permitan capturar y confirmar de manera eficiente, los detalles de las operaciones con Derivados. Todas las operaciones con Derivados pactadas en mercados organizados a través de mecanismos centralizados de negociación y en el mercado OTC, con sus clientes, deben conservar el respaldo físico (original o copia, grabación magnetofónica, medios electrónicos, según sea el caso) de las órdenes y confirmaciones.

Todas las comunicaciones orales provistas o recibidas, relativas a cotizaciones, solicitudes, ofertas, instrucciones, operaciones y precios, que conduzcan a la ejecución de una transacción de Derivados, deben ser grabadas en un teléfono provisto por la EIF. Asimismo, las EIF deben registrar y almacenar todas las comunicaciones escritas enviadas o recibidas, relativas a cotizaciones, solicitudes, ofertas, instrucciones, operaciones y precios, que conduzcan a la ejecución de una transacción de Derivados, comunicada por facsímiles, mensajes instantáneos, chats, correo



**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: 17 de 20

electrónico, dispositivos móviles u otros medios electrónicos o digitales. Cualquier grabación o registro de comunicaciones, debe realizarse de acuerdo a las leyes vigentes al respecto y con el consentimiento de las partes involucradas.

VI.1. Confirmaciones

VI.1.1. Confirmaciones escritas

Las órdenes recibidas, deben quedar registradas en un documento escrito de confirmación (Deal Ticket), diseñado por la EIF. En dicho documento, deben quedar consignados, en forma legible, los datos relacionados con las características del Derivado a negociar, las condiciones de negociación y la información relativa a la contraparte de la operación. Este documento, debe quedar debidamente suscrito por el personal autorizado para recibir las órdenes, indicando la fecha en que se recibe, además de contar, con la firma del personal autorizado para la aprobación de negociaciones.

VI.1.2. Confirmaciones telefónicas

Al recibir las órdenes, el operador de Derivados, antes de concluir la llamada, deberá dejar consignada la confirmación del pacto, en forma clara, en la grabación, con los siguientes datos, en su orden:

- a. Nombre del cliente.
- b. Tipo de orden de compra o venta.
- c. Características del Derivado.
- d. Condiciones de negociación en las cuales se desea comprar, vender u otro tipo de operación de que se trate.
- e. Reiterar las fechas de negociación y de cumplimiento de los Derivados.
- f. Indicar la forma de pago y medio, en que se llevará a cabo la operación.
- g. Si existen garantías a utilizar y a quién pertenecen.
- h. Si la operación es realizada en mercados organizados a través de mecanismos centralizados de negociación o en el mercado OTC.
- i. Cualquier otra información relevante en la operación.

El sistema de grabación que se utilice, debe:

- a. Determinar con exactitud el día, la hora, minutos y segundos, en que se realiza la transacción y la duración de la llamada.
- b. Establecer de forma automática la activación de "grabar", en el momento que ingrese o salga alguna llamada.
- c. Permitir tomar copias de respaldo en los equipos de computación (servidores, computadores de escritorio o portátiles) y en general, cualquier dispositivo autorizado, a ser utilizado en la mesa de operaciones, a través de los cuales se pueda enviar o recibir datos.



Las confirmaciones telefónicas podrán ser utilizadas para reducir cualquier discrepancia en los acuerdos negociados, pero en ningún modo, podrán ser un sustituto de soporte de cada operación de Derivados realizada por la EIF. Las grabaciones, su transcripción y toda la documentación que soporte cada operación de Derivados realizada por la EIF, debe conservarse por un período de diez (10) años, de conformidad con el artículo 51, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera.

VI.2. Políticas de operación

Las EIF deben tener un protocolo de instrucciones y políticas, que regulen el comportamiento del operador de Derivados en la sala de negociaciones, el cual debe incluir como mínimo:

- a. La forma en que se realizan las negociaciones.
- b. El no uso de celulares o cualquier sistema de transmisión de datos o de voz, que no permita su grabación y registro, para fines de negociación y confirmación de operaciones.
- c. La obligación de pactar operaciones en la sala de negociaciones o en los mecanismos de grabación establecidos.
- d. El acceso restringido.
- e. Otras medidas de seguridad que se estimen necesarias.

Una vez realizado el pacto en la mesa de negociaciones, un área distinta de la EIF, debe confirmar la información respecto a la operación, a más tardar, al final del día laboral en que se celebre el acuerdo, permitiendo efectuar la liquidación y registro contable de la confirmación el mismo día, con el objeto de que el sistema pueda generar información actualizada de manera rápida, acerca de las pérdidas y ganancias diarias, las posiciones de riesgo, entre otras informaciones. Las operaciones no confirmadas a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, deben ser sometidas inmediatamente a investigación, para su registro y regularización. En el área que se confirma la negociación, también debe existir un sistema de grabación.

El protocolo de la confirmación del pacto, debe contener la hora y fecha de la grabación y todas las informaciones, y debe estar a disposición de la Superintendencia de Bancos. Los documentos que sustentan cada operación, deben contener la fecha y hora en que estas fueron realizadas y la identificación del operador de Derivados y del empleado que confirmó la operación. El protocolo de instrucciones debe estar establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos de la EIF.

VII. REQUERIMIENTOS PRUDENCIALES

VII.1. Límites de concentración

Las operaciones con Derivados, estarán sujetas a los límites de concentración de créditos individuales, con una persona física, jurídica o grupo de riesgo, de conformidad con los

lineamientos establecidos en el Reglamento Sobre Concentración de Riesgos, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución, del 19 de diciembre de 2006 y sus modificaciones.

Para observar el cumplimiento de estos límites, las operaciones con Derivados deben sumarse al saldo de todos los montos adeudados, que mantenga con el mismo cliente o contraparte, su grupo vinculado o su grupo económico. A estos fines, la exposición de Derivados se determinará, no solo en base a las variaciones de sus valores razonables reconocidas en el activo del balance, sino también, teniendo en cuenta los derechos contingentes con la misma contraparte.

VII.2. Límites a la posición de cambio

Las operaciones con Derivados en moneda extranjera, deben considerarse en el cálculo de la posición neta de cambio y estarán sujetas a los límites establecidos en el artículo 23, ordinal 1, del "Reglamento Cambiario", aprobado por la Junta Monetaria, en la Sexta Resolución, del 12 de octubre de 2006.

Las entidades deben calcular diariamente, el cumplimiento de los límites de las posiciones de cambio, incluyendo los Derivados en moneda extranjera, conforme al formato establecido en el Reporte "RTC01 - Posición Neta en Moneda Extranjera y Cálculo de Valor en Riesgo por Variaciones en el Tipo de Cambio", del "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos".

VII.3. Capital regulatorio

Las EIF que realicen operaciones de Derivados, especialmente en el mercado OTC, deben mantener adecuados niveles de capital, que permitan cumplir con los niveles mínimos requeridos de solvencia, para no plantear un riesgo a la estabilidad financiera de la entidad y del sistema y cubrir los riesgos inherentes a estas operaciones. Además de mantener un nivel adecuado de capital, deben asegurar que todos sus riesgos materiales, por posiciones en el balance y fuera de balance, hayan sido capturados adecuadamente, para determinar ese nivel de capital.

Los Derivados crean dos tipos de exposición: a) la que surge de las variaciones del subyacente, reflejado en su valor razonable en el balance o fuera de balance y b) la exposición al riesgo de crédito de contraparte. Reglamentariamente, se determinará la metodología, para el cálculo de la medida de exposición de las operaciones de Derivados.

VIII. INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

Las EIF deben revelar en las notas a los estados financieros, la información financiera mínima requerida en el "Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras", incluida en el Anexo II, del presente Instructivo. A estos efectos, deben presentar información acerca del detalle de los Derivados, indicando:

**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN Y
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE DERIVADOS**
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 15/08/2018
Página: **20 de 20**

- a. El valor nominal y el valor de mercado de los Derivados de negociación y de cobertura, y el impacto de la variación del valor de mercado.
- b. El desglose por vencimiento y tipo de riesgo.
- c. El detalle por tipo de cobertura.
- d. Un desglose por tipo de Derivado y canal de negociación.

En adición, las EIF deben revelar información, acerca de la gestión de los riesgos de las operaciones con Derivados, para que los grupos de interés en los estados financieros de la entidad, puedan evaluar la significatividad de sus Derivados para su posición patrimonial y resultados, la exposición a riesgos que generan y su gestión. La entidad presentará información relevante, significativa y útil, específica de sus negocios y actividades.

Las entidades, deben revelar cualquier otra información adicional -cuantitativa y cualitativa- que consideren relevante, para que los usuarios de los estados financieros, tengan una mejor comprensión de los riesgos a los que están expuestas por sus operaciones con Derivados, su exposición, impacto y gestión.

Para fines de reporte de las operaciones con Derivados, las EIF deben tomar en consideración los lineamientos del "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos".

IX. SANCIONES

Las entidades de intermediación financiera, que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Instructivo, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones, por la Superintendencia de Bancos, en base a la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.





CAPÍTULO IV

MODELOS DE CONTABILIZACIÓN



MODELO DE CONTABILIZACIÓN No. 05

OPERACIONES DE DERIVADOS

Este modelo es aplicable para todas las operaciones de Derivados. Para determinar el valor razonable, las entidades deben cumplir con los lineamientos del Instructivo sobre el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera, y en caso de existir situaciones no previstas en el citado Instructivo, siguiendo los principios de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF 13 "Medición del Valor Razonable". Para simplificar los ejemplos de la contabilización del valor razonable, se incluirá un valor dado, pues la determinación del mismo, utiliza diversos supuestos que no están siendo incluidos en este modelo de contabilización.

Dado que las cuentas de ingresos y gastos no pueden ser afectadas por registros contrarios a su origen, cuando los cambios en el valor razonable sean contrarios al valor acumulado, el registro del ajuste por valoración, se debe realizar por un monto que, al comparar los balances de las cuentas de ingresos y gastos de estas operaciones, el resultado neto de dichas cuentas, refleje el precio de mercado de la operación.

Los modelos de contabilización que se incluyen, corresponden al tratamiento contable aplicable a los tipos de Derivados siguientes:

- I. Contratos a plazo (Forward)
 - Con entrega (Full Delivery)
 - Sin entrega (Non Delivery)
- II. Permuta cambiaria directa (Foreign Exchange Swaps)
- III. Permuta de divisas (Cross Currency Swaps)
 - Con intercambio de nominales
 - Sin intercambio de nominales

I. CONTRATOS A PLAZO (FORWARD) DE DIVISAS

Son acuerdos bilaterales, según las condiciones específicas pactadas entre dos (2) partes, para comprar o vender una cantidad específica de divisas, en una fecha futura. Estos contratos, según la modalidad de entrega, podrán ser:

Con entrega (Full Delivery): Cuando se lleva a cabo, la entrega física del activo subyacente.

De cobertura (Non Delivery): Cuando solo se lleva a cabo la compensación de efectivo, es decir, en la fecha de vencimiento, las partes se comprometen a liquidar la diferencia, entre la tasa de cambio de contado (Spot) vigente a la fecha de vencimiento de la operación y la tasa de cambio futura (Forward) pactada en la fecha de la negociación.



**MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

**Capítulo IV
Modelo 05**

DATOS:

El 28 de agosto de 2017, el Banco suscribe un contrato forward para comprar USD 100,000 el 28 de febrero de 2018, a una tasa de USD 1: DOP 44.00, a un plazo de 6 meses. A la fecha de vencimiento de la operación, el Banco recibirá USD 100,000, en intercambio de DOP 4,400,000.00 el 28/02/2018. La tasa de cambio de contado (spot) al momento de la negociación, es de USD 1: DOP 42.00 y no tuvo cambios durante la vigencia del contrato.

Al 31 de diciembre de 2017, la tasa forward para USD, publicada por el medio de comunicación oficial es:

1 Mes	2 Meses	3 Meses	4 Meses	5 Meses	6 Meses
42.50	42.70	42.90	42.40	43.20	44.00

Simplificando el ejemplo, se asume que la tasa de descuento es cero. Al 31 de diciembre de 2017, el valor razonable del contrato forward, arroja un valor negativo de DOP (130,000.00), que es la aproximación del valor nominal * (tasa acordada - tasa forward esperada 2 meses). USD100,000 * (44.00 - 42.70). El 28 de febrero del 2018, el Banco liquidó el contrato forward a la tasa de cambio convenida.

Nota: Este modelo de contabilización, utiliza de manera transitoria, las cuentas contables vigentes establecidas en el "Capítulo II - Catálogo de Cuentas", del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, hasta tanto se apruebe la modificación integral del citado Manual, en el cual se introducirán las cuentas de registro correspondientes a las operaciones de contrato a plazo (forward).

A) 28/08/2017. Registro inicial al momento de pactar el contrato

Registro del contrato. Se considera que el acuerdo se hizo de buena fe y a tasa de mercado, por tanto, el valor razonable al inicio es DOP 0.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
141.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas, o		
524.02.2.01	Pérdida por posición por compra a futuro de divisas	0	
424.02.2.01	Ganancia por posición por compra a futuro de divisas, o		
246.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas		0

Registro del derecho. Para registrar en cuentas contingentes, los derechos de recibir el monto nominal del contrato, al término del plazo pactado.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
819.19.M.01	Contrato por compra a futuro de divisas	4,400,000	
829.19.M.01	Contrato por compra a futuro de divisas		4,400,000
	Cálculo: USD 100,000 * DOP 44.		



- B) 31/12/2017. En fecha de cierre diario: Ajuste por valoración durante el plazo del contrato.** El contrato debe valorarse en forma diaria, siguiendo los lineamientos generales del Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros. Simplificando el ejemplo, se asume que la tasa de descuento es cero. Al 31 de diciembre de 2017, asumiendo que la tasa forward al vencimiento del contrato es de DOP 42.70, el valor razonable del contrato arroja una diferencia negativa de DOP (130,000), la cual está representada por una aproximación del valor nominal * (tasa acordada - tasa forward esperada 2 meses), USD100,000 * (44.00 – 42.70).

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
524.02.2.01	Pérdida por posición por compra a futuro de divisas	130,000	
246.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas		130,000

- C) 28/02/2018. Fecha de liquidación.** Liquidación del contrato. Para fines ilustrativos, se incluyen los ejemplos de contabilización en los diferentes tipos (compra o venta) y modalidades (con entrega y sin entrega), que se pueden presentar en los contratos forward.

En un Derivado Cambiario, en la fecha de liquidación, el registro se realiza de la manera siguiente:

Si el contrato es con entrega (Full delivery):

- Si es un contrato de compra, se registra la entrada de efectivo por las divisas recibidas, calculada a la tasa de cambio de contado (spot) vigente a la fecha de vencimiento de la operación, y la salida de efectivo en moneda nacional, por el precio pactado en la operación, cancelando las cuentas del activo o del pasivo correspondiente, por reducción o incremento de valor de los contratos de derivados cambiarios, según corresponda.
- Si es un contrato de venta, se registra la salida de efectivo por las divisas vendidas, calculada a la tasa de cambio de contado (spot) vigente a la fecha de vencimiento de la operación, y la entrada de efectivo en moneda nacional por las divisas entregadas, calculadas por la tasa pactada en la operación, cancelando las cuentas del activo o del pasivo correspondiente, por reducción o incremento de valor de los contratos, según corresponda.
- Simultáneamente, se realiza el reverso de las cuentas contingentes, por el monto nominal del derecho o la obligación (de compra o venta).

Si el contrato es sin entrega (Non delivery):

- Se registra la entrada o salida de efectivo por la compra o venta de divisas, según corresponda, por la diferencia, entre el tipo de cambio a plazo pactado (forward) y el tipo de cambio de contado (spot) vigente en la fecha de vencimiento, multiplicado por el valor del contrato, cancelando las cuentas del activo o del pasivo correspondiente, por el incremento o reducción de valor en los contratos a plazo (forward) de divisas.

8) 31/12/2017. En fecha de cierre diario. Ajuste por valoración durante el plazo del contrato. El contrato debe valorarse en forma diaria, igualando los incrementos generados del derivativo para el uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros, simplificando el ejercicio, se asume que la tasa de descuento es cero. Al 31 de diciembre de 2017, asumiendo que la tasa forward al vencimiento del contrato es de DOP 43.70, el valor razonable del contrato arroja una diferencia negativa de DOP (130,000), la cual está representada por una depreciación del valor nominal. (tasa acordada - tasa forward elevada a meses) USD 100,000 * (44.00 - 43.70)

	Dr.	Cr.
224.02.2.01 Périda por posición por compra a futuro de divisas	130,000	
248.01.2 Diferencial de posición por compra a futuro de divisas		130,000

C) 28/02/2018. Fecha de liquidación. Liquidación del contrato. Para fines ilustrativos, se incluyen los ejemplos de contabilización en los diferentes tipos (compra o venta) y modalidades (con entrega y sin entrega), que se pueden presentar en los contratos forward.

En un Derivado Cambiario, en la fecha de liquidación, el registro se realiza de la manera siguiente:

Si el contrato es con entrega (full delivery):

a) Si es un contrato de compra, se registra la entrada de efectivo por las divisas recibidas, calculada a la tasa de cambio de contado (spot) vigente a la fecha de vencimiento de la operación, y la salida de efectivo en moneda nacional, por el precio pactado en la operación, cancelando las cuentas del activo o del pasivo correspondientes, según reducción o incremento de valor de los contratos de divisas cambiarios, según correspondiera.

b) Si es un contrato de venta, se registra la salida de efectivo por las divisas vendidas, calculada a la tasa de cambio de contado (spot) vigente a la fecha de vencimiento de la operación, y la entrada de efectivo en moneda nacional por las divisas entregadas, calculada por la tasa pactada en la operación, cancelando las cuentas del activo o del pasivo correspondientes, por reducción o incremento de valor de los contratos, según correspondiera.

c) Simultáneamente, se realiza el reverse de las cuentas contingentes, por el monto nominal del derecho o la obligación (de compra o venta).

Si el contrato es sin entrega (non delivery):

a) Se registra la entrada o salida de efectivo por la compra o venta de divisas, según correspondiera por la diferencia entre el tipo de cambio a plazo pactado (forward) y el tipo de cambio de contado (spot) vigente en la fecha de vencimiento, multiplicado por el valor del contrato, cancelando las cuentas del activo o del pasivo correspondientes, por el incremento o reducción de valor en los contratos a plazo (forward) de divisas.



b) Simultáneamente, se realiza el reverso de las cuentas contingentes, por el monto nominal del derecho o la obligación (de compra o venta).

C.1. Contrato de compra de divisas con entrega (FDF – Full Delivery Forward). En este tipo de contrato, se lleva a cabo la entrega física del activo subyacente, esto es, dar entrada a las divisas objeto del contrato por el valor de mercado, y entregar el precio pactado en moneda nacional. Asumiendo que no hubo variación en la tasa de cambio de contado (spot) vigente, desde el momento de la negociación hasta la fecha de liquidación, que es de USD 1: DOP 42.00.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01.2	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes	4,200,000	
246.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas	130,000	
524.02.2.01	Pérdida por posición por compra a futuro de divisas	70,000	
113.01.1	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes		4,400,000

C.2. Contrato de Compra de Divisas sin Entrega (NDF – Non Delivery Forward). En este tipo de contrato, sólo se lleva a cabo la compensación de efectivo, es decir, las partes se comprometen a liquidar la diferencia, entre la tasa de cambio de contado (spot) vigente en la fecha de liquidación y la tasa de cambio forward pactada en la fecha de la negociación, sobre el monto establecido en el contrato.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
246.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas	130,000	
524.02.2.01	Pérdida por posición por compra a futuro de divisas	70,000	
113.01.1	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes		200,000

C.3. Cancelar el contrato. Para cancelar la cuenta contingente, al momento de la liquidación del contrato.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
829.19.M.01	Contrato por compra a futuro de divisas	4,400,000	
819.19.M.01	Contrato por compra a futuro de divisas		4,400,000

II. PERMUTA CAMBIARIA (SWAP) DIRECTA

Son acuerdos sobre divisas, donde las partes se comprometen de manera simultánea, a vender y comprar una cantidad de divisas, a una determinada tasa de cambio, en la fecha de inicio del



contrato, y a realizar la transacción inversa, con la misma cantidad de dinero, en una fecha futura, a una tasa de cambio a plazo (forward), acordada al inicio del contrato.

DATOS:

El 2 de enero de 2018, el Banco suscribe un contrato de permuta cambiaria, a un mes de plazo, con fecha de vencimiento el 1 de febrero de 2018, para comprar USD10,000 a una tasa de USD 1: DOP 46.70 a la fecha de negociación y entregar USD10,000 a una tasa de USD 46.90, en la fecha de vencimiento de la operación. Al inicio del contrato, el Banco recibirá USD10,000 y entregará en intercambio DOP 467,000. Al final del contrato, el Banco tiene la obligación de entregar USD10,000 y recibirá DOP 469,000. En la fecha de liquidación, la tasa de cambio de contado (spot) vigente es de USD 1: DOP 47.00.

Nota: Este modelo de contabilización, utiliza de manera transitoria, las cuentas contables vigentes establecidas en el "Capítulo II - Catálogo de Cuentas", del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, hasta tanto se apruebe la modificación integral del citado Manual, en el cual se introducirán las cuentas de registro correspondientes a las operaciones de permuta cambiaria (swap) directa.

A) 02/01/2018 - Fecha de inicio de la operación.

Intercambio de divisas. Banco recibe USD10,000 y entrega DOP 467,000 (USD10,000 * DOP 46.70).

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01.2	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes	467,000	
113.01.1	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes		467,000

Registro del derecho: Por el monto nominal del contrato, al término del plazo pactado. (USD10,000 * DOP 46.90)

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
819.19.M.01	Contrato por compra a futuro de divisas	469,000	
829.19.M.01	Contrato por compra a futuro de divisas		469,000

B) 01/02/2018. En fecha de cierre diario: Ajuste por valoración durante el plazo del contrato. El contrato debe valorarse en forma diaria, siguiendo los lineamientos generales del Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros. Simplificando el ejemplo, se asume que la tasa de descuento es cero. Suponer que el valor razonable del contrato arroja una diferencia negativa de DOP (1,000), el cual está representado por una aproximación del valor nominal 10,000 * (tasa spot USD47.00 - tasa forward acordada USD 46.90). Notar que este valor es dado, pues la determinación del mismo, utiliza diversos supuestos que no están siendo incluidos en este modelo de contabilización.



**MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

**Capítulo IV
Modelo 05**

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
524.02.2.01	Pérdida por Posición por compra a futuro de divisas	1,000	
246.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas		1,000

C) 02/02/2018 - Fecha de vencimiento.

Intercambiar las divisas. Para dar salida a las divisas por el valor de mercado y recibir el precio pactado en moneda nacional. (tasa pactada DOP 46.90 – tasa spot vigente a la fecha de vencimiento DOP 47.00 = DOP 0.10), cancelando las cuentas correspondientes del balance.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01.1	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes	469,000	
246.01.2	Diferencial de posición por compras a futuro de divisas	1,000	
113.01.2	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes		470,000

Cancelar el contrato. Desaparece la obligación.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
829.19.M.01	Contrato por compra a futuro de divisas	469,000	
819.19.M.01	Contrato por compra a futuro de divisas		469,000

III. PERMUTA (SWAP) DE DIVISAS

Son acuerdos, donde las partes se comprometen a intercambiar en una fecha futura, pagos regulares de intereses y principal durante un período acordado, en el que una de las partes, paga en una divisa o moneda local y la otra, paga en una divisa diferente. Este tipo de contrato, generalmente puede definirse y acordarse bajo dos (2) escenarios diferentes, como sigue:

Escenario No. 1: Con intercambio de nominales. Involucra el intercambio del valor nominal de dos divisas diferentes, a la firma del contrato. Ambos intercambios se realizan al mismo tipo de cambio inicial, es decir, el Banco compra una determinada cantidad de divisas a un tipo de cambio de contado, y a la vez, se compromete a vender, en un plazo determinado, la misma cantidad de divisas al mismo tipo de cambio de contado. Durante la vida del contrato, las partes intercambian pagos periódicos de intereses en las divisas correspondientes.

Escenario No. 2: Sin intercambio de nominales. No se requiere el intercambio del valor nominal de divisas, ni al inicio ni al final del contrato; sin embargo, el contrato estipula el intercambio neto o bruto



de los flujos futuros de intereses en las diferentes divisas, basado en un monto nominal predeterminado. Esto es, el Banco se compromete a pagar al cliente en una moneda determinada, el valor equivalente al interés según el contrato, determinado con referencia al valor nominal denominado en dicha moneda y concomitantemente, tiene el derecho de recibir de parte del cliente en una moneda diferente, el valor equivalente al interés, según el contrato, con referencia al valor nominal denominado en dicha moneda.

En ambos casos, los pagos de intereses sujetos a intercambios, pueden ser realizados sobre una base neta (esto es, se liquida el valor neto de los intereses a cobrar y pagar) o sobre una base bruta (esto es, se liquidan/intercambian los valores brutos de intereses a cobrar y pagar).

Cabe destacar, que algunos contratos pueden requerir un intercambio mutuo de moneda u otros activos, al inicio del contrato. En este caso, la inversión neta es la diferencia entre los valores razonables de los activos intercambiados. Un ejemplo, es un swap de moneda, que requiere el intercambio de monedas al inicio y al vencimiento del contrato, similar al escenario No.1 anteriormente citado. El intercambio inicial de moneda a valor razonable en estos acuerdos (inversión neta es cero), no es considerado como una inversión neta inicial. En su lugar, esto es un intercambio de un tipo de efectivo, por otro tipo de efectivo.

DATOS DEL PRÉSTAMO DEL CLIENTE:

Suponga que determinado cliente, adquiere una deuda por USD 1,000, pactada con una tasa de interés fija de 8% anual, con pagos semestrales de intereses y pago único de principal al vencimiento, dentro de un año. El cliente no es generador de divisas y desea cubrirse de una devaluación del peso dominicano respecto al dólar, durante la vigencia del préstamo. El tipo de cambio de contado a la fecha es DOP 45 por cada dólar.

DATOS DEL CONTRATO DE PERMUTA (SWAP) DE DIVISAS:

Escenario No. 1: CON INTERCAMBIO DE NOMINALES

El 3 de enero de 2018, el Banco suscribe un acuerdo de permuta (swap) de divisas con un cliente, bajo los siguientes términos:

- a) Intercambio inicial de los montos de principal, al tipo de cambio de DOP 45 por dólar. El Banco recibe USD 1,000 y paga al cliente el equivalente de DOP 45,000.
- b) Intercambio de pagos semestrales de interés, durante el plazo de doce meses (un año). El Banco pagará semestralmente al cliente, una tasa de interés de 8% anual sobre los USD 1,000 = $(USD 1,000 * 8\% = USD 80/2 = USD 40)$. El cliente pagará semestralmente al banco, una tasa de 13% anual sobre los DOP 45,000 = $(DOP 45,000 * 13\% = DOP 5,850/2 = DOP 2,925)$.
- c) Intercambio final de los montos de principal, al tipo de cambio de DOP 45 por cada dólar. El Banco recibe DOP 45,000 y devuelve al cliente USD 1,000.

Nota: Este modelo de contabilización, utiliza de manera transitoria, las cuentas contables vigentes, establecidas en el "Capítulo II - Catálogo de Cuentas", del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, hasta tanto, se apruebe la modificación integral del citado Manual, en el cual se introducirán las cuentas de registro correspondientes a las operaciones de permuta (swap) de divisas.



**MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

**Capítulo IV
Modelo 05**

A) 03/01/2018. Registro inicial al momento de pactar el contrato

Intercambio inicial de divisas: El Banco recibe USD 1,000, a un tipo de cambio DOP 45 por cada dólar.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01.2	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes	45,000	
113.01.1	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes		45,000

Registro en cuentas contingentes: Se registra el derecho y la obligación del intercambio final de los montos de principales, al tipo de cambio forward del contrato. (USD 1,000 * DOP 45 = DOP 45,000)

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
819.19.M.01	Contrato por compra a futuro de divisas	45,000	
829.19.M.01	Contrato por compra a futuro		45,000

Registro del contrato derivado: El contrato Swap, es reconocido a su valor razonable en el momento que se firma. El valor razonable del contrato al inicio se estima que es igual a cero, debido a que estaría firmado en condiciones de mercado. La tasa de cambio contractual es la tasa de cambio de contado a esa fecha (esto es, DOP 45 por cada dólar) y las tasas de intereses negociadas para el intercambio de efectivo, son tasas de interés de mercado.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
141.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas,		
	o		
524.02.2.01	Pérdida de posición por compra a futuro de divisas	0	
424.02.2.01	Ganancia por posición or compra a futuro de divisas,		
	o		
246.01.2	Diferencial por posición por compra a futuro de divisas		0

B) 02/07/2018. En fecha de cierre diario



**MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

**Capítulo IV
Modelo 05**

Ajuste por valoración del contrato: El contrato debe valorarse en forma diaria a partir de la firma del mismo y reconocer el ajuste por cambios de valoración. Simplificando el ejemplo, se asume que la tasa de descuento es cero. Suponer que el valor razonable del contrato al día 2 de julio de 2018 (día antes del intercambio de interés) se cotiza en DOP 2,700, siguiendo los lineamientos generales del Instructivo para uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros. Notar que este valor es dado, pues la determinación del mismo, utiliza diversos supuestos que no están siendo incluidos en este modelo de contabilización.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
141.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas	2,700	
424.02.2.01	Ganancia por posición por compra a futuro de divisas (Ajuste por valoración)		2,700

Ajuste por diferencial cambiario. El tipo de cambio de contado es de DOP 46 por cada dólar. Se registra la diferencia de cambio, correspondiente a los USD 1,000, mantenido en depósitos a la vista en moneda extranjera:

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01.2	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes	1,000	
421.98	Diferencia de cambio por disponibilidades		1,000
	Registro de ganancia cambiaria (USD 1,000 * (DOP 46 – DOP 45))		

C) 03/07/2018 – Primer pago. El tipo de cambio de contado es de DOP 46 por cada dólar. El Banco paga al cliente USD 40 = (USD 1,000 * 8% = USD 80/2= USD 40 = DOP 1,840). El Banco recibe del cliente un interés de DOP 2,925 = (DOP 45,000 * 13%/2= DOP 2,925). Se registra una ganancia, por el interés neto del intercambio de los flujos futuros de intereses.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01.1	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes (DOP 45,000 * 13%)	2,925	
113.01.2	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas Corrientes		1,840
424.02.2.01	Ganancia por posición por compra a futuro de divisas (Interés neto)		1,085

D) 02/01/2019. En fecha de cierre diario.



**MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

**Capítulo IV
Modelo 05**

Ajuste por valoración del contrato: El contrato debe valorarse en forma diaria a partir de la firma del contrato y reconocer el ajuste por cambios de valoración. Simplificando el ejemplo, se asume que la tasa de descuento es cero. Suponer que el valor razonable del contrato al día 2 de enero de 2019 (un día antes de la liquidación del contrato), arroja una diferencia negativa de DOP (2,000), siguiendo los lineamientos generales del Instructivo sobre el Uso de Valor Razonable de instrumentos Financieros. Notar que este valor es dado, pues la determinación del mismo, utiliza diversos supuestos que no están siendo incluidos en este modelo de contabilización.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
524.02.2.01	Pérdida por posición por compra a futuro de divisas (Ajuste por valoración)	4,700	
141.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas		2,700
246.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas		2,000

Ajuste por diferencial cambiario. El tipo de cambio de contado es de DOP 47 por cada dólar. Se registra la diferencia de cambio, correspondiente a los USD 1,000, mantenido en depósitos a la vista en moneda extranjera:

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01.2	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes	1,000	
421.98	Diferencia de cambio por disponibilidades		1,000
	Registro de ganancia cambiaria (USD 1,000 * (DOP 47 – DOP 46)		

E) 03/01/2019. Segundo pago. El tipo de cambio de contado es de DOP 47 por cada dólar. El Banco paga al cliente USD 40 = (USD 1,000 * 8% = USD 80/2 = USD 40). El Banco recibe del cliente un interés de DOP 2,925 = (DOP 45,000 * 13% = DOP 5,850/2 = DOP 2,925). Se registra una ganancia, por el interés neto del intercambio de los flujos futuros de intereses.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01.1	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes (DOP 45,000 * 13%)	2,925	
113.01.2	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes		1,880
424.02.2.01	Ganancia por posición por compra a futuro de divisas (Interés neto)		1,045



**MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

**Capítulo IV
Modelo 05**

F) **03/01/2019. Fecha de vencimiento.** Liquidación del contrato al tipo de cambio de DOP 47. El Banco entrega USD 1,000 al cliente, equivalente a DOP 47,000 = (USD 1,000 * 47) y recibe del cliente DOP 45,000 = (USD 1,000 * DOP 45, esto es, a la tasa de negociación).

Ejecución del intercambio a plazo:

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01.1	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes	45,000	
246.01.2	Diferencial de posición por compras a futuro de divisas	2,000	
113.01.2	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes		47,000

Reverso de las cuentas contingentes por el monto nominal del derecho o la obligación (de compra o venta)

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
829.19.M.01	Contrato por compra a futuro de divisas	45,000	
819.19.M.01	Contrato por compra a futuro de divisas		45,000

ESCENARIO No. 2: SIN INTERCAMBIO DE NOMINALES

Los términos del acuerdo son los siguientes:

- No habrá intercambios de montos principales, ni al inicio ni al vencimiento del acuerdo. Los montos principales se determinan, a los fines de utilizarlo como valor nominal del contrato.
- Intercambio de los flujos futuros brutos o netos de los intereses a ser pagados en USD y los intereses a ser cobrados en DOP, durante el plazo de doce meses (un año). El Banco pagará semestralmente al cliente, una tasa de interés de 8% sobre los USD 1,000 = (USD 1,000 * 8% = USD80 / 2 = USD 40). El cliente pagará al banco, una tasa de 13% sobre los DOP 45,000 = (DOP 45,000 * 13% = DOP 5,850 / 2 = DOP 2,925).

A) 03/01/2019. Registro inicial al momento de pactar el contrato

Registro en cuentas contingentes: Se registra el derecho y la obligación del intercambio final de los montos de principales, al tipo de cambio forward del contrato. (USD 1.000 * DOP 45 = DOP 45,000)

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
819.19.M.01	Contrato por compra a futuro	45,000	
829.19.M.01	Contrato por compra a futuro		45,000



**MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

**Capítulo IV
Modelo 05**

Registro del contrato derivado: El contrato Swap es reconocido a su valor razonable en el momento que se firma. El valor razonable del contrato al inicio, se estima que es igual a cero, debido a que estaría firmado en condiciones de mercado. La tasa de cambio contractual, es la tasa de cambio de contado a esa fecha (esto es, DOP 45 por cada dólar) y las tasas de intereses negociadas para el intercambio de efectivo, son tasas de interés de mercado.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
141.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas, o		
524.02.2.01	Pérdida por posición compra a futuro de divisas	0	
424.02.2.01	Ganancia por compra a futuro de divisas, o		
246.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas		0

B) 02/07/2018. En fecha de cierre diario

Ajuste por valoración del contrato: El contrato debe valorarse en forma diaria a partir de la firma del contrato y reconocer el ajuste por cambios de valoración. Simplificando el ejemplo, se asume que la tasa de descuento es cero. Suponer que el valor razonable del contrato al día 2 de julio de 2018 (día antes del pago de interés) es DOP 700, siguiendo los lineamientos generales del Instructivo sobre el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros. Notar que este valor es dado, pues la determinación del mismo, utiliza diversos supuestos que no están siendo incluidos en este modelo de contabilización.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
141.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas	700	
424.02.2.01	Ganancia por posición por compra a futuro de divisas (Ajuste por valoración)		700

C) 03/07/2018 – Primer pago. El tipo de cambio de contado, es de DOP 46 por cada dólar. El Banco paga al cliente USD 40 = (USD 1,000 * 8% = USD 80/2 = USD 40 = DOP 1,840). El Banco recibe del cliente un interés de DOP 2,925 = (DOP 45,000 * 13% = DOP 5,850/2 = DOP 2,925). Se registra una ganancia, por el interés neto del intercambio de los flujos futuros de intereses.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01.1	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes (DOP 45,000 * 13%)	2,925	
113.01.2	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes		1,840
424.02.2.01	Ganancia por posición por compra a futuro de divisas (Interés neto)		1,085



D) 02/01/2019. En fecha de cierre diario

Ajuste por valoración del contrato: El contrato debe valorarse en forma diaria a partir de la firma del contrato y reconocer el ajuste por cambios de valoración. Simplificando el ejemplo, se asume que la tasa de descuento es cero. Suponer que el valor razonable del contrato al día 2 de enero de 2019 (día antes de la liquidación del contrato) es de DOP 0, siguiendo los lineamientos del Instructivo sobre el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros. Notar que este valor es dado, pues la determinación del mismo, utiliza diversos supuestos que no están siendo incluidos en este modelo de contabilización.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
524.02.2.01	Pérdida por posición por compra a futuro de divisas (Ajuste por valoración)	700	
141.01.2	Diferencial de posición por compra a futuro de divisas		700

E) 03/01/2019. Segundo pago. El tipo de cambio de contado, es de DOP 47 por cada dólar. El Banco paga al cliente USD 40 = $(USD 1,000 * 8\% = USD 80/2 = USD 40)$. El Banco recibe del cliente un interés de DOP 2,925 = $(DOP 45,000 * 13\% = DOP 5,850/2 = DOP 2,925)$. Se registra una ganancia por el interés neto del intercambio de los flujos futuros de intereses.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01.1	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes (DOP 45,000 * 13%)	2,925	
113.01.2	Depósitos a la vista y de ahorro en entidades de intermediación financiera del país - Cuentas corrientes		1,880
424.02.2.01	Ganancia por posición por compras a futuro de divisas (Interés neto)		1,045

F) 03/01/2019. Fecha de vencimiento. Reverso de las cuentas de contingentes, por el monto nominal del derecho o la obligación (de compra o venta)

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
829.19.M.01	Contrato por compra a futuro de divisas	45,000	
819.19.M.01	Contrato por compra a futuro de divisas		45,000



CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS



D. NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS

D.__. Contratos de Derivados

En esta nota se informará acerca de los contratos de Derivados, que se reflejan en el activo y en el pasivo, presentando el detalle de estos por tipo de producto, tipo de operación (compra o venta), por vencimiento de los contratos (indicando el valor nominal) y por distribución del riesgo de los Derivados OTC.

En adición, las EIF deben revelar información, acerca de la gestión de los riesgos de las operaciones con Derivados, para que los grupos de interés en los estados financieros de la entidad, puedan evaluar la significatividad de sus Derivados para su posición patrimonial y resultados, la exposición a riesgos que generan y su gestión. La entidad presentará información relevante, significativa y útil, específica de sus negocios y actividades. A tales efectos, la entidad debe revelar, como mínimo, la información siguiente:

- a. Los riesgos claves que surgen en la utilización de los Derivados; apetito de riesgo y cómo los gestiona.
- b. Los riesgos más relevantes, los cambios ocurridos en el ejercicio y los emergentes, a los que está expuesta, explicando cualquier cambio material ocurrido en sus estrategias de negociación, tolerancia al riesgo o sistemas de gestión de riesgos debido a los mismos. Acompañará información cuantitativa, para que los participantes de mercado, comprendan la extensión y exposición a esos riesgos.
- c. Si los Derivados se usan para negociación o para cobertura económica, sean OTC o negociados en bolsas o mercados regulados, indicar -si se trata de objetivos de negociación- si la entidad es un creador-de-mercado ("market maker") o negocia cartera propia ("proprietary trading") o, toma posiciones para servir a su clientela.
- d. El control, mitigación y gestión de riesgos de los Derivados, políticas para evitar concentraciones indebidas de riesgos, uso de Contrapartidas Centrales (ECC), requerimientos de garantías y colateral y, acuerdos marco de netting o compensación -si los hubiera- para reducir su exposición a riesgo de contraparte.
- e. Si no se utilizan entidades de contrapartida central, explicación de los mecanismos de mitigación de riesgos utilizados, para evitar el riesgo sistémico potencial.
- f. Información agregada de las contrapartidas vencidas, indicando los importes vencidos, por tipo de instrumento.
- g. Valor en libros de los Derivados vencidos hasta 30 días, entre 31-90 días, de 91 días hasta 1 año, de 1 hasta 5 años y más de 5 años, valor positivo de mercado de esos mismos instrumentos vencidos y las pérdidas originadas por estos instrumentos vencidos, durante el ejercicio.



- h. Cómo se mitiga el riesgo de crédito que surge de exposiciones a riesgo de mercado (por ejemplo, por el impacto del riesgo de mercado en el riesgo de contraparte) y, las concentraciones más significativas.
- i. Cómo se manejan las necesidades potenciales de liquidez de la entidad y la liquidez para los Derivados; las alternativas de cobertura o de acceso a Derivados sustitutos y, las exposiciones potenciales a riesgo de liquidez de mercado.
- j. Vencimientos de Derivados del pasivo, por plazos hasta 30 días, entre 31-90 días, de 91 días hasta 1 año, de 1 hasta 5 años y más de 5 años.
- k. Los factores que originan riesgo de mercado que son relevantes para los Derivados (tasas de interés, tipos de cambio, precios de valores u otros).
- l. La exposición de riesgo de la EIF, frente a las operaciones con Derivados.
- m. Sensibilidad del riesgo de mercado: i) análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que está expuesta al cierre del ejercicio, indicando cómo se hubiesen visto afectados los resultados o el patrimonio, por cambios posibles en la variable relevante de riesgo; ii) métodos y supuestos utilizados para el análisis de sensibilidad; iii) cambios que se introdujeron al método utilizado en el ejercicio anterior –si lo hubo- y las razones del cambio.
- n. Para las mediciones a valor razonable, revelar las informaciones con el detalle requerido en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.
- o. Las fuentes independientes utilizadas para valorar a mercado las posiciones en Derivados (por ejemplo, mercados de valores, pantallas de precios, intermediarios de buena reputación, proveedores de precios u otras) o, si los inputs observables no están disponibles, los inputs no-observables que se utilizan para estimarlos.
- p. Descripción del modelo de valoración utilizado, limitaciones, supuestos, procedimientos de validación independiente, uso de sustitutos y uso de sus resultados para retroalimentar sus parámetros.
- q. El riesgo operacional inherente a las actividades con Derivados, indicando cómo se gestiona, controla y mitiga o, indicación de que no se ha detectado riesgo operacional por estas actividades.

Para efectos de la presentación del detalle de las operaciones, se utilizará el formato siguiente:

a) Por tipo de producto:

	Valor Nominal / Contractual	Valor de Mercado	Impacto Variación Valor de Mercado en Resultados
DERIVADOS ACTIVOS			
Tipo de cambio			
Forwards			
Futuros			
Swaps			





**MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

**Capítulo V
Estados**

	Subtotal	_____	_____	_____
Tasa de interés				
Forwards				
Futuros				
Swaps				
Opciones				
	Subtotal	_____	_____	_____
Títulos valores				
Forwards				
Futuros				
Swaps				
Opciones				
	Subtotal	_____	_____	_____
Commodities				
Forward				
Futuros				
Swaps				
Opciones				
	Subtotal	_____	_____	_____
Total activos		_____	_____	_____
DERIVADOS PASIVOS				
Tipo de cambio				
Forwards				
Futuros				
Swaps				
	Subtotal	_____	_____	_____
Tasa de interés				
Forwards				
Futuros				
Swaps				
Opciones				
	Subtotal	_____	_____	_____
Títulos valores				
Forwards				
Futuros				
Swaps				
Opciones				
	Subtotal	_____	_____	_____
Commodities				
Forwards				
Futuros				
Swaps				
Opciones				
	Subtotal	_____	_____	_____
Total pasivos		_____	_____	_____
POSICIÓN NETA		_____	_____	_____



**MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

**Capítulo V
Estados**

b) Por tipo de operación (compra o venta):

Tipo de Contratos de Compra	Fecha de Negociación	Fecha de Liquidación	Valor Nominal	Precio Pactado	Valor de Mercado	Impacto en variación valor de mercado (positivo o negativo)	Moneda
Total							

Tipo de Contratos de Venta	Fecha de Negociación	Fecha de Liquidación	Valor Nominal	Precio Pactado	Valor de Mercado	Impacto en variación valor de mercado (positivo o negativo)	Moneda
Total							

c) Por vencimiento de los contratos:

	Hasta 30 días	De 31 a 90 días	De 91 días a 1 año	De 1 hasta 5 años	Más de 5 años	Total
Forwards de Compra						
Forwards de Venta						
Futuros de Compra						
Futuros de Venta						
Permuta (Swaps)						
Compra de Opciones Calls						
Compra de Opciones Puts						
Venta de Opciones Calls						
Venta de Opciones Puts						
Totales						

d) Por contratante:

	Bancos Múltiples	Puestos de Bolsa	Agentes de Bolsa	Otras entidades	Total
Forwards					
Futuros					
Swaps					
Opciones					
Totales					



e) Distribución del riesgo de los Derivados OTC:

	Acuerdo Bilateral		Entidades de Contrapartida Central	Total
	Con EIF	Otras Partes		
Forwards de Compra				
Forwards de Venta				
Futuros de Compra				
Futuros de Venta				
Permuta (Swaps)				
Compra de Opciones Calls				
Compra de Opciones Puts				
Venta de Opciones Calls				
Venta de Opciones Puts				
Total				